



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

SOLICITUD: CITACION PARA RECONOCIMIENTO DE HIJO
CONVOCANTE: Christian Durán Maury
CITADO: Stefan Gustav Anton Eckstein
RADICADO: 2021-65
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 303
DECISIÓN: Concede amparo de pobreza

Teniendo en cuenta la solicitud de designación de abogado en amparo de pobreza elevada por el convocante, estima el despacho que la solicitud se acomoda a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP.

El primero de estos últimos se refiere a la procedencia del amparo de pobreza y el segundo a la oportunidad, competencia y requisitos del mismo. De conformidad con lo previsto en inciso 2º de la última disposición no es necesario entrar a demostrar si el solicitante se encuentra imposibilitado por su precaria situación económica para sufragar los gastos del proceso, toda vez que esa afirmación se entiende hecha bajo la gravedad del juramento por la sola presentación de su solicitud, por tanto se accederá a ello, advirtiéndose que el beneficiario gozará de los privilegios consagrados en el artículo 154 op-cit.

Consecuencia de lo anterior, es la designación de un(a) abogado(a) que representará al amparado por pobre, para proceder a adelantar el citado proceso y representarlo hasta su culminación.

Preceptúa el inciso 2º del artículo 154 que: "En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad-litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta..."

Para efectos de lo anterior, se nombrará al doctor **Víctor Gonzalo Mejía Arcila** en calidad de apoderado del amparado, quien se localiza en la carrera 52 # 50-25 oficina 612, teléfono 411 40 02 – 315 480 39 21, correo electrónico vgma319@hotmail.com para que lo represente en el presente proceso hasta su culminación.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor Christian Durán Maury, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de abogado para que represente al amparado, al doctor **Víctor Gonzalo Mejía Arcila**, quien se localiza en la carrera 52 # 50-25 oficina 612, teléfono 411 40 02 – 315 480 39 21, correo electrónico vgma319@hotmail.com

TERCERO: ENTERAR del contenido de este proveído al nombrado, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su enteramiento, manifieste su aceptación.

CUARTO: DISPONER que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas. Al apoderado del amparado le corresponde las agencias en derecho que el juez llegare a señalar a cargo de la parte contraria. Inciso 1º Art. 154 e inciso 1º del canon 155 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ee915770caeb15751c64188055b596d5a115a804986265ef32550af
3720e993**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Documento generado en 27/05/2021 01:09:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**